



**RESOLUCION No. 001-DIGAP-CA-LIC**

**EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, indica: "Las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio".

Que, mediante Resolución No 227, de fecha 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No 237 el 21 de diciembre de 2007; el Ministerio del Ambiente, aprueba y confiere al Gobierno Provincial del Azuay, la Acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de manejo Ambiental.

Que, el artículo 33 de la Sección 3 - De los Estudios de Impactos Ambientales (ESIA) – de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la provincia del Azuay, dice: Los Estudios de Impactos Ambientales (ESIA) que deben desarrollarse de modo previo a la instalación y funcionamiento de las actividades categorizadas como de impacto III, son condición inexcusable y obligatoria para la emisión de la Licencia Ambiental por parte de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay".

Que, con oficio No 01710-2008-DUEP, de fecha 11 de diciembre de 2008 el Ing. Juan Villavicencio, Director de la Unidad Ejecutora de los Planes Maestros, pone a consideración de la Dirección de Desarrollo Económico Productivo y de Gestión Ambiental (hoy Dirección de Gestión Ambiental), los Términos de Referencia del "Estudio de Impacto Ambiental, de los Planes Maestros de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Cuenca II Fase".

Que, con Oficio No. 131-DEPGA-CA-08, el Ing. René Inga Solís, Director de Desarrollo Económico Productivo y de Gestión Ambiental, remite a la Unidad





Ejecutora de los Planes Maestros las observaciones a los Términos de Referencia -TDR's-.

Que, con Oficio No. 2008-0179-DUEP, fecha 30 de diciembre de 2008, el Ing. Juan Villavicencio, Director de la Unidad Ejecutora de los Planes Maestros, remite los TDR's de los Planes Maestros de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Cuenca II Fase, con las observaciones indicadas en el No. 131-DEPGA-CA-08, enviado por la Dirección de Desarrollo Económico Productivo y de Gestión Ambiental.

Que, mediante Oficio No. 014-DEPGA-CA-08, el Ing. René Inga, Director de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, comunica al Ing. Juan Villavicencio, Director de la Unidad Ejecutora de los Planes Maestros, la **aprobación de los TDR's** del EsIA de los Planes Maestros de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Cuenca II Fase.

Que, con Oficio No. 2009-0277-DUEP, de 20 de febrero de 2009, el Ing. Juan Villavicencio, Director de la Unidad Ejecutora de los Planes Maestros, pone en consideración el "Estudio de Impacto Ambiental de los Planes Maestros de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Cuenca II Fase".

Que, mediante Oficio No. 084-DEPGA-CA-09, el Director de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, comunica al Director de la Unidad Ejecutora de los Planes Maestros, la **aprobación preliminar del EsIA** de los Planes Maestros de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Cuenca II Fase; e indica que se faculta para realizar el proceso de Participación Social.

Que, en fecha 15 de abril de 2009, **se realiza la Audiencia Pública de Participación Social** del EsIA de los Planes Maestros de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Cuenca II Fase, en el Auditorio de la Dirección de Gestión Ambiental de ETAPA.

Que, mediante Oficio No. 238-DIGAP-CA-09, el Director de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, comunica al Director de la Unidad Ejecutora de los Planes Maestros, que **se ha recibido a satisfacción el Informe del Proceso de Participación Social** del EsIA de los Planes Maestros de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Cuenca II Fase.

Que, con Oficio No. 2009-0853-DUEP, de 30 de junio de 2009, se solicita la aprobación definitiva del "Estudio de Impacto Ambiental de los Planes Maestros de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Cuenca II Fase".

El Gobierno Provincial del Azuay, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con la Sección 7 (De las Licencias





Ambientales), de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la provincia del Azuay, en especial el artículo 59, de acuerdo al Procedimiento para la Emisión de la Licencia Ambiental aprobado el 20 de mayo de 2009, por el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay; y, dejando constancia expresa de la responsabilidad objetiva de los titulares y promotores de la obra, de acuerdo a los artículos 82 y 83 de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la provincia del Azuay;

#### RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Planes Maestros de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Cuenca II Fase, sobre la base del informe Técnico No 108 -CA- 09

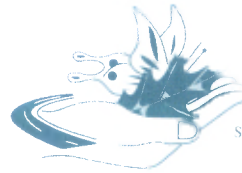
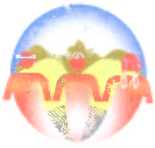
Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la I. Municipalidad de Cuenca, para la ejecución de los Planes Maestros de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Cuenca II Fase.

Art. 3. El titular y promotor de la obra están obligados a cumplir estrictamente lo contenido en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental. De igual manera se cumplirá con la Declaratoria de Responsabilidad Objetiva a la que está sujeto el promotor y titular de los Planes Maestros de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Cuenca II Fase.

Art. 4. En caso de incumplimiento de lo contenido en el artículo anterior, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la provincia del Azuay; y de ser el caso se aplicará lo contenido en los artículos 82 y 83, de la referida ordenanza, sobre la responsabilidad objetiva.

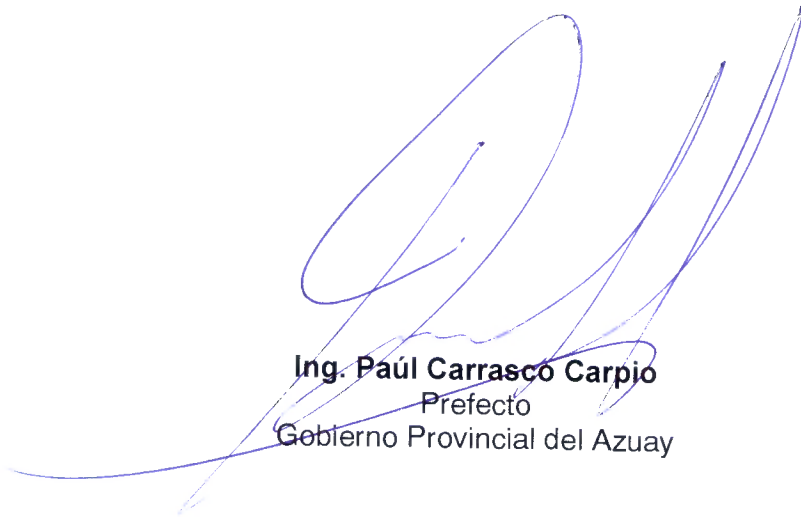
Art. 5 La DIGAP, inscribirá la Licencia Ambiental en su registro de Licencias Ambientales y notificará al titular la inscripción en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, según el Acuerdo Ministerial No. 122 publicado en el Registro Oficial No. 514 del 28 de enero del 2005, hasta dentro del término de 15 días de emitida la correspondiente resolución. (Art. 29 del libro VI del SUMA).





Art. 6 La expedición de esta Licencia, lleva implícito, que el promotor y titular, por lo que dispone la Constitución de la República (Art. 396) y la "Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la Provincia del Azuay", asumen la responsabilidad objetiva por los daños ambientales que se produzcan en la actividad que desarrollan, consistiendo tal responsabilidad en la obligación de restauración integral del ecosistema afectado (reparación, mitigación o restauración) y las indemnizaciones correspondientes a las personas y comunidades afectadas, según lo establezca la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay.

Esta responsabilidad es independiente de la culpa o dolo que pueda establecerse por las autoridades competentes para otros efectos legales. El Gobierno Provincial del Azuay emitirá el título de crédito correspondiente por la obligación que se determine y ejercerá la jurisdicción coactiva para su recaudación.



**Ing. Paúl Carrasco Carpio**  
Prefecto  
Gobierno Provincial del Azuay

